

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2021-000315-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida IVAN ESTEBAN DURAN JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 86.064.470, email, [solure@hotmail.com](mailto:solure@hotmail.com), obrando en propio nombre, en contra de ANGIE DAYANA CHARRIS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.726.296, email, [charrisangie@gmail.com](mailto:charrisangie@gmail.com), revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de IVAN ESTEBAN DURAN JIMENEZ, obrando en propio nombre y representación, en contra de GENARA STELLA SIERRA DURAN, EDINSON EDUARDO SIERRA DURAN Y LUZ STELLA DURAN MUÑOZ por la cantidad principal CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

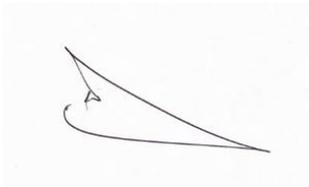
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 5 de noviembre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a IVAN ESTEBAN DURAN JIMENEZ actuar en causa propia .

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FANFAN JOYA**  
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 18 DE 2021</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
--